



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50  
Trimestre . . . . . 30  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 185

Miércoles 21 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 7 de Agosto de 1946 por la que se excluye del régimen de concentraciones temporales para aprovechamientos de pastos y rastrojeras los terrenos con plantaciones de algarrobos.** («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1939, dictada en ejecución de la Ley de 7 de Octubre de 1938, dispuso en su artículo 17, que los olivares, viñedos y regadíos se considerarian cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos. A su vez, la Orden ministerial de 30 de Julio de 1941, desarrollando la propia Ley, reiteró en su artículo 10 tal precepto, agregando que se considerarían olivares y viñedos a los expresados fines, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante. Estas dos disposiciones tienen su fundamento en la especialidad de tales cultivos que impone la prohibición de entrada de ganados, en evitación de los posibles daños que a las explotaciones de esta índole puedan causarse.

La propia razón aconseja otorgar el mismo trato ampliando la exclusión de la ordenación comunal de pastos, a los terrenos con plantaciones permanentes de algarrobos. A ello se une la circunstancia de que con motivo de las heladas sufridas en el pasado Enero, buena parte de los algarrobos hubo de ser talada al ras del suelo; con ello, los brotes tiernos de los árboles están expuestos al riesgo de destrucción por los ganados que pastan en los terrenos, lo cual ocasiona un grave problema en la producción del referido cultivo.

Para remediar tal situación, este Ministerio ha dispuesto:

**Artículo 1.º** Los terrenos o parcelas con plantación predominante de algarrobos se considerarán cotos cerrados, y quedarán excluidos del régimen de concentraciones temporales dispuesto en la legislación sobre aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras.

**Artículo 2.º** Los aprovechamientos de pastos que se encuentren en curso a la publicación de la presente Orden y en los que existan terrenos o parcelas con plantaciones predominantes de algarrobos, serán revisados de oficio por las Juntas Sindicales Agropecuarias o, en su defecto, por las Juntas Locales de Fomento Pecuário, excluyéndose los terrenos o parcelas aludidos y rebajándose del precio del remate la parte correspondiente a los mismos por el tiempo que feste al aprovechamiento.

**Artículo 3.º** Contra las resoluciones que en aplicación de la presente Orden dicten las expresadas Juntas se podrán interponer los recursos regulados en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Agosto de 1946. — Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2.496

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Salvador de Zapardiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los respectivos domicilios de sus dueños, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Salvador de Zapardiel, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Agosto de 1946. — El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.545

#### Servicio Nacional del Trigo

##### Construcción de un Silo en Valladolid

##### EDICTO

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de Febrero de 1945 el Decreto del Ministerio de Agricultura de 2 del expresado mes y por el que se declara de urgencia a los efectos señalados en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la construcción de varios Silos para cereal y entre ellos el de Valladolid, es aplicable a la expresada construcción la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre de 1939 antes citada.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.º de dicha Ley se publica el presente edicto haciendo saber al propietario y titular de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican a continuación que, a los ocho días hábiles a contar de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y a las once horas se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa de la ocupa-

ción de las mismas, debiendo advertir al interesado que podrá usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

**Descripción de las fincas, término municipal de Valladolid**

**Finca primera:** Un hotel aislado con jardín, con extensión de 9.000 metros cuadrados, 1 decímetro cuadrado y 64 centímetros cuadrados, sito en el Paseo del Príncipe, de Valladolid, y contiguo al ferrocarril del Norte, lugar denominado Arco de Ladrillo, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 862, libro 249, de Valladolid, folio 43, finca número 12152, inscripción 4.ª

**Finca segunda:** Parte de una finca unida a la anterior y separará esta parte del resto de la misma por un murete de cemento y con una cabida total de 20.000 metros cuadrados, 86 decímetros cuadrados y 47 centímetros cuadrados, inscrita en el tomo 786, libro 219 de Valladolid, folio 174, finca 1.157, inscripción 8.ª

Madrid, 13 de Agosto de 1946.—El Representante de la Administración, Marcial González Bonet.

2.535

**Servicio Nacional del Trigo**

**Jefatura provincial de Valladolid**

**Apertura de Almacenes**

Atendiendo petición hecha por labradores de la zona interesada a esta Jefatura, se rectifica el régimen de apertura de los almacenes de Becilla-Villavicencio, en la siguiente forma:

Becilla, abrirá los miércoles para la recepción de piensos, y jueves, viernes y sábados, para trigo.

Villavicencio, abrirá los lunes y martes para todo.

Valladolid, 17 de Agosto de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo, por el jefe provincial, J. Espeso.

2.544

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero don Moisés Gómez Martínez la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con destino al riego de una finca de su propiedad.

**NOTA-ANUNCIO**

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.**—La toma en el río Carrión se hace a unos 1.500 metros aguas arriba del puente de Villamuriel de Cerrato y estará constituida por una obra de hormigón según se indica en los planos y una tubería también de hormigón de 30 centímetros de diámetro y 4,50 metros de longitud que termina en una arqueta de planta cuadrada de 0,80 metros de lado. Partiendo de dicha arqueta habrá una segunda tubería de 0,20 metros de

diámetro y de una longitud de 13 metros que la pone en comunicación con un pozo de 1,00 metro de diámetro.

**Caseta y aparatos de elevación.**—Sobre dicho pozo se proyecta una pequeña caseta de planta rectangular de 2,40 por 3,10 metros de luces interiores, en la que se alojará un grupo moto-bomba de un caballo de potencia, capaz para elevar la dotación solicitada a una altura de 7,50 metros. La tubería de impulsión vierte el agua a un pequeño depósito o arqueta para evitar las socavaciones que produciría en la acequia de tierra, haciendo desde dicha arqueta la distribución del riego para la finca.

Lo que se hace público mediante el

presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real-decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

2.277—1.105

**Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid**

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Santervás de Campos, con arreglo al siguiente

**Resumen calificativo y clasificativo de superficies**

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).....	Única		19	06
Cereal de secano .....	1.ª	56	48	78
Idem .....	2.ª	136	01	38
Idem .....	3.ª	113	02	98
Idem .....	4.ª	219	22	37
Idem .....	5.ª	697	14	15
Idem .....	6.ª	421	97	08
Idem .....	7.ª	938	98	53
Idem .....	8.ª	114	63	63
Viña de secano .....	1.ª	9	31	74
Idem .....	2.ª	14	06	57
Idem .....	3.ª	33	13	58
Idem .....	4.ª	19	15	58
Pradera de secano .....	1.ª	1	24	16
Idem .....	2.ª	9	41	92
Idem .....	3.ª	1	60	34
Idem .....	4.ª	4	14	23
Eras .....	1.ª	1	06	79
Idem .....	2.ª	3	88	76
Idem .....	3.ª	7	58	99
Idem .....	4.ª		17	80
Erial .....	Única	7	61	30
Arboles de ribera .....	Única	1	19	67
Pinar albar .....	Única	1	62	18

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El Ingeniero Jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.114

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

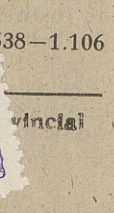
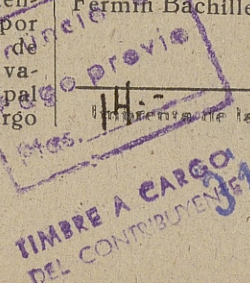
**Montemayor de Pililla**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, expediente de suplemento de crédito, para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario de 1946, de gastos, con cargo

al superávit del ejercicio anterior, y cuyo detalle consta en aquél, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montemayor de Pililla, 9 de Agosto de 1946.—El primer teniente de alcalde, Fermín Bachiller.

338—1.106



Que respecto a las estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial del Padre Jofré, de Valencia, por los dementes Victoria Ágreda y Zácarías Gómez, ratificarse en los acuerdos adoptados el 20 de Agosto de 1943 y el 22 de Noviembre de 1945, tanto por lo que se refiere a la remisión del expediente acreditativo de la obligación de pago, como al precio que por estancia y día ha de abonarse que es el de 2.50 pesetas, las del año 1931, y de 3,00 pesetas las de los años 1935 y 1936, que era el precio que esta Diputación percibía de las Diputaciones que tenían dementes en el Instituto Psiquiátrico en dichas fechas.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que ordenó entregar en concepto de bagaje a Tomás Plaza, la cantidad de 35 pesetas para trasladarse a Madrid.

Mostrar conformidad con un oficio del señor Director Gerente de la Caja Provincial de Ahorros y en su virtud que sea puesto a disposición de dicha Caja la certificación de 55.286,05 pesetas correspondiente a un suministrador de pescado, para que pueda reintegrarse en su día de la operación de crédito que de ella tiene solicitada dicho señor; y que pase a Intervención a los efectos que se interesa.

Mostrar conformidad con la propuesta del Letrado señor Cano y que se cumpla, referente a que por un representante del excelentísimo señor Gobernador Civil se formule en los libros de la R. E. N. F. E. la reclamación correspondiente según el modelo que acompaña, con referencia a la reclamación del valor de falta de patatas que fueron expedidas por equívocación a dicho excelentísimo señor y no a la Diputación.

Visto un oficio del Letrado provincial señor Cano, sobre la reclamación del obrero tipógrafo don Manuel Macías, de abono de vacaciones y de parte de la gratificación de Navidad, en el que participa que ya ha sido presentado en la Magistratura el oficio designándole para representar a la Diputación en el juicio, recordando que no se le pueden conceder las pesetas correspondientes a las vacaciones, por haberlas disfrutado y cobrado, pero que sí procede abonarle lo que reclama por las diez dozavas partes de la semana de Navidad; se acordó designar al Letrado como representante de esta Corporación, facilitándole las notas de lo devengado por el señor Macías en el tiempo total de servicios del año.

Quedar enterada de una comunicación del Letrado provincial señor Cano, en la que participa que la Diputación ha sido absuelta por la Magistratura del Trabajo en la reclamación puesta por el obrero tipógrafo don Manuel Macías, reclamando 2.240 pesetas por diferencias de jornal entre el que se le ha abonado y el que decía él que le correspondía.

Vista una comunicación del Letrado provincial señor Cano en la que manifiesta que en la reclamación interpuesta ante la Magistratura del Trabajo sobre despido, de cuya sentencia a favor del demandante don Manuel Macías ya dió cuenta en comunicación del día 14 del pasado Enero

(«Boletín Oficial» del día 21 de Agosto de 1946.)

diente al ejercicio económico de 1945, en el que se detalla numéricamente el desarrollo del Presupuesto ordinario y el de los extraordinarios, fijándose también numéricamente los aumentos y anulaciones en ingresos; así como los de aumentos y economías en gastos, valorándose, finalmente, las cantidades pendientes de cobro y pago en 31 de Diciembre de 1945, más la existencia que quedó en Caja en aquella fecha. 2.º Cuenta del Patrimonio provincial dividida en dos secciones: Activo y Pasivo. En la primera se detallan las propiedades y derechos de la Diputación, y en la segunda la Deuda provincial en circulación; todo ello referido a 31 de Diciembre de 1945. 3.º Cuenta definitiva que rinde el Depositario de Fondos, correspondiente al ejercicio de 1945, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja durante el expresado ejercicio, en lo referente al Presupuesto Ordinario de la Corporación, y a los Extraordinarios, más la existencia que quedó en su poder en 31 de Diciembre de 1945. 4.º Memoria sobre el estado económico de la Corporación, redactada por el Interventor en cumplimiento del artículo 149, apartado 8.º, del Estatuto provincial, así como propuesta del retraso que se observa en los ingresos provinciales, cumpliendo también el artículo 150, apartado 3.º. Añadiendo que, de ser aprobados por la Corporación los documentos reseñados en los apartados 1.º, 2.º y 3.º, deben publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, contra los mismos, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la Cuenta de Presupuestos del ejercicio económico de 1945 rendida por el señor Presidente de esta Diputación.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la cuenta definitiva que rinde el señor Depositario de Fondos de esta Diputación, correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1945, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo durante el expresado año.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la cuenta de Propiedades de esta Diputación correspondiente al ejercicio de 1945, rendida por el señor Presidente de esta Corporación.

Aprobar una Moción del señor Interventor y propuestas que contiene y que se cumplimenten, presentada en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 149 (apartados 4 y 8) y 150 (apartado 3) del Estatuto provincial, y que forma la Memoria correspondiente al ejercicio de 1945.

Aprobar una Moción del señor Presidente en la que, con referencia al suministro de patatas, manifiesta que ha dispuesto: 1.º Que se situarán en el Banco Hispano Americano de Burgos la cantidad de 76.000 pesetas, importe de los cien mil kilogramos adjudicados al precio de setenta y seis céntimos kilogramo, para lo cual se han empleado fondos de la Corporación, en el manejo de firmas de los tres claveros. 2.º Que los vagones de patatas sean facturados a la estación de Venta de Baños, donde las

(«Boletín Oficial» del día 21 de Agosto de 1946.)

retirará don Fausto Martín, para su traslado a la fábrica de desecación, 3.º Que de las operaciones y gestiones precisas para un pronto despacho de facturación y retirada de mercancía, incluso destacando personal al centro productor, así como del abono de portes y gastos queda facultado don Fausto Martín, a quien se abonarán dichos suplidos, previo conocimiento de la Corporación.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 22 del mes actual.

El Diputado señor Santiago Juárez dió cuenta a la Comisión Gestora de que la linotipia del «Norte de Castilla», donde se realizaba parte de las operaciones para la impresión de listas electorales, ha sufrido una avería, por lo que no podrá realizar el trabajo dentro del plazo señalado por la Ley y recayendo una responsabilidad sobre esta Presidencia y Diputación, por lo tanto, propone se apruebe su gestión, en virtud de la cual, ha dividido el trabajo que falta y que tenía dicha imprenta con la del «Diario Regional», que lo realizará al precio de 220 pesetas mil líneas de 14, 8 y 6 ceros, único modo de que las listas electorales puedan estar terminadas en el plazo marcado por la Ley. La Comisión Gestora, por unanimidad, aprobó lo hecho y acordó se comuniqué a Intervención a los efectos de pago.

Valladolid, 26 de Enero de 1946.—El Secretario, *Dionisio J. Neguera*.—V.º B.º: El Presidente, *Juan Represa de León*.

454

### COMISIÓN GESTORA

#### Sesión ordinaria del día 7 de Febrero de 1946

##### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los Vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez, Alonso Pérez-Hickman, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el señor Negruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último pasado, por la que se prohíbe a las Corporaciones, Entidades y particulares la publicación del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Quedar enterada de un Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de Enero próximo pasado, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 30 y 31 de Enero último, y 2 y 4 del actual; y para ingreso en el Orfanato el día 4 de los corrientes.

El ingreso en el Orfanato del niño Mariano Lozano, por cuenta del Ayuntamiento de esta ciudad.

El ingreso del niño Manuel Alvarez a instancia de su madre.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Ignacio Corgiñuela; de Manuel Rodríguez, y que se reclamen las certificaciones de nacimiento, vecindad y pobreza; de Manuel Fresno y Ángela Vázquez, por cuenta de la Diputación de Lugo; de Hermenegildo García, pensionista de 1.ª clase; de César Marcos y Carmen del Val, pensionistas de 3.ª, y de Juana Calvo, pensionista de 4.ª, y de que han causado baja en dicho Establecimiento Manuel Lorenzo González, que estaba por cuenta de la Diputación de Zamora; Manuel Valle, que estaba por cuenta de la de León; Tomasa Alonso, pensionista especial, y Cristina Martínez, pensionista de 4.ª clase; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Aprobar un informe del Negociado de Beneficencia en el que propone que las estancias causadas por el enfermo Ignacio Corgiñuela en el Instituto Psiquiátrico hasta que fué baja por licencia temporal deben ser satisfechas por la Diputación de Ávila, pero que se sostenga con cargo a los fondos de la de Valladolid las que cause a partir de 27 de Enero último, en que reingresó, ya que presta sus servicios como ayuda de la Dirección administrativa del Establecimiento a plena satisfacción.

Declarar pobres en sentido legal a los enfermos ingresados en el Instituto Psiquiátrico Andrés Martín, Benito Martínez, Venancio Gallego, Emilia Cea y Emiliana Velasco, y cargar las estancias a los Ayuntamientos de Iscar, Roales de Campos, Villagómez la Nueva, Tordehumos y Cogeces del Monte, respectivamente, por ser vecinos de los mismos.

Hacerse cargo de las estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico por los enfermos Enequina Bazo, desde el 26 de Abril al 26 de Mayo de 1945, y Saturnino Alonso, que ingresó el 26 de Octubre y fué baja el 24 de Diciembre de 1945, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que se abonen a la Diputación de Tarragona las estancias causadas por el demente Casto Hernández, en el Instituto Pedro Mata, de Reus, a razón de 4,50 pesetas diarias, y que se formule nueva cuenta de estancias al indicado precio, que era el que percibía la Diputación de Valladolid de otras Corporaciones que tenían acogidos en el Instituto Psiquiátrico durante el año 1945, y no a 8,00 pesetas diarias como formula en su cuenta la de Tarragona.